REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA, MAGDALENA
Celular 3175344234
Calle 6 Nº 3 - 45
Jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2024-00043-00 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de apoderado, contra RAÚL MONTES CORDERO.

ASUNTO A TRATAR

La Doctora ANA MARCELA CADENA ALVARADO, presentó ante este despacho proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía contra el señor RAÚL MONTES CORDERO, para que se ordene por sentencia:

El pago por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000) del capital insoluto contenido en pagaré No. 042606100004463; TRES MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($3.809.403) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital representado en el pagare No. 042606100004463, desde el día 09 de agosto de 2023 hasta el día 29 de enero de 2024; Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 042606100004463 desde el día 30 de enero de 2024 y hasta el pago total de la obligación.

El pago por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($34.800.000) del capital insoluto contenido en pagaré No. 042606100004163; CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE ($4.255.402) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital representado en el pagare No. 042606100004163, desde el día 29 de mayo de 2023 hasta el día 29 de noviembre de 2023; Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 042606100004163 desde el día 30 de noviembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación; Por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS ($129.327) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 042606100004163.

El pago por la suma de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS UN MIL CATORCE PESOS M/CTE ($23.301.014) del capital insoluto contenido en

pagaré No. 042606100004024; TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($3.562.288) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital representado en el pagare No. 042606100004024, desde el día 29 de noviembre de 2022 hasta el día 29 de mayo de 2023; Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 042606100004024 desde el día 30 de mayo de 2023 y hasta el pago total de la obligación; Por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISITE PESOS ($129.327) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 042606100004024.

El pago por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($8.000.000) del capital insoluto contenido en pagaré No. 042606100003755; e UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($1.159.206) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital representado en el pagare No. 042606100003755, desde el día 24 de enero de 2023 hasta el día 24 de julio de 2023; Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 042606100003755 desde el día 25 de julio de 2023 y hasta el pago total de la obligación; Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($135.694) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 042606100003755.

El pago por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($5.759.640) del capital insoluto contenido en pagaré No. 042606100004036; UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($1.159.206) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital representado en el pagare No. 042606100004036, desde el día 31 de mayo de 2023 hasta el día 30 de noviembre de 2023; Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 042606100004036 desde el día 01 de diciembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación; Por la suma de e DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($19.863) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 042606100004036.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

"El artículo 82 del Código General Del Proceso- Requisitos de la Demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

El artículo 90 del Código General Del Proceso- Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda. Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos:

1. *Cuando no reúna los requisitos formales.*

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza."

ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO

El examen preliminar que le efectúa el juzgado, a la demanda tiene por finalidad, la corrección de las imprecisiones con miras a evitar dilaciones injustificadas en el trámite del proceso y el desaprovechamiento de la actividad jurisdiccional.

Observa el despacho que lo que se persigue con la presente demanda, es el pago total de los créditos de acuerdo a los pagarés No. 042606100004463, 042606100004163, 042606100004024, 042606100003755, 042606100004036, a nombre de RAÚL MONTES CORDERO.

En el presente caso, se observan en el acápite de pretensiones con relación a los pagarés, las siguientes incongruencias:

- Con relación al pagare No. 042606100004463, la fecha establecida como ***vencimiento de la obligación es el día 29 de enero de 2024 y firmado el día 23 de mayo del 2022*** (mientras que, en las pretensiones, la parte demandante solicita intereses remuneratorios desde el ***día 09 de agosto de 2023*** *hasta el día 29 de enero de 2024*)

1PRETENSION B

B) Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($3.809.403),** correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital representado en el pagare No. **042606100004463** a la tasa variable del IBRSV + 7.85 puntos efectiva Anual desde el día 09 de agosto de 2023 hasta el día 29 de enero de 2024.

40207-G00199826

PAGARÉ No. 042 606 100 004 463

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestra) firma y obrando como allí se indica (en adelante el "Deudor"), declaro (amos): PRIMERO. Que por virtud del presente título valor me(nos) obligo (amos) solidaria, incondicional e indivisiblemente a pagar a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., su cesionario o a quien represente sus derechos (en adelante el "Banco" y conjuntamente con el Deudor las "Partes"), en sus oficinas de la ciudad de San Sebastián Magdalena o en aquellas habilitadas para el efecto, el día Veintinueve 29 ( ) del mes de Enero del año (2024), la suma de Cuarenta millones de pesos $40.000.000 ($), por concepto de capital, la suma de Tres millones ochocientos nueve mil cuatrocientos tres pesos ($3809403), por concepto de intereses corrientes, la suma de —o— ($), por concepto de intereses moratorios, y la suma de —o— ($), o por otros conceptos, lo cual realizaré (mos) con dineros de fuentes totalmente lícitas. SEGUNDO. Que reconoceré (mos) la (s) tasa (s) de interés remuneratoria (s) sobre los saldos adeudados a el Banco, cuyo valor pagaré (mos) por periodos y de la forma establecida para la línea de crédito que apruebe el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada período de pago. TERCERO. Que en caso de mora en el pago de las sumas indicadas y durante ella, pagaré (mos), por cada día de retardo, intereses de mora sobre el capital insoluto, las expensas, gastos y demás conceptos adeudados, a la tasa máxima legal permitida. CUARTO. Que los gastos e impuestos que ocasionen la emisión y circulación de este título valor, lo mismo que los costos, gastos y honorarios de cobranza judicial o extrajudicial de este Pagaré serán a cargo del Deudor. QUINTO. Este pagaré no está sujeto a la presentación para el pago, el aviso de rechazo, el protesto y demás requerimientos judiciales o privados. SEXTO. Que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga, pago parcial, novación o cualquier modificación a lo estipulado inicialmente; la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheque(s) no implican novación de la(s) obligación(es) a cargo del Deudor, ni dación en pago. SEPTIMO. Que autorizo (amos) expresamente al Banco para que a cualquier título endose el presente Pagaré o ceda el crédito incorporado en el mismo, a favor de cualquier tercero, incluidos patrimonios autónomos, sin necesidad de notificación o autorización previa. OCTAVA. Que serán de mi (nuestro) cargo los gastos que conlleve la aprobación del crédito, entre otros, los de consulta a las centrales de riesgo, estudios de títulos, legalización de las garantías, papelería, gastos notariales. NOVENA. El Banco y/o cualquier tenedor legítimo del presente pagaré tiene la facultad de declarar vencido, extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de todas las obligaciones contraídas para con el Banco, diligenciar el presente título y exigir el pago del saldo total de tales obligaciones, cuando acontezca uno cualquiera de los eventos relacionados en la ley, la carta de instrucciones, el texto del pagaré y en cualquier otro documento o contrato suscrito o celebrado con el Banco o con cualquier tenedor legítimo del título, y exigir la cancelación inmediata de las obligaciones así vencidas con todos sus accesorios.

Dado en la ciudad de SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA a los 23 dias del mes mayo del año 2022

Pagaré Único / Carta de Instruc

- Con relación al pagare No. 042606100004163, la fecha establecida como **vencimiento de la obligación es el *día 29 de enero de 2024 y firmado el día 11 de mayo del 2020*** (mientras que, en las pretensiones, la parte demandante solicita intereses remuneratorios desde el ***día 29 de mayo de 2023 hasta el día 29 de noviembre de 2023 y moratorios desde el día 30 de noviembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación***)

3PRETENSIONES E y F

E) Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE ($4.255.402)**,correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital representado en el pagare No. **042606100004163** a la tasa variable del IBRSV + 6.4 puntos efectiva Anual desde el día 29 de mayo de 2023 hasta el día 29 de noviembre de 2023.

F) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. **042606100004163** desde el día 30 de noviembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4PAGARE No. 042606100004163

PAGARÉ No. 042 606 100 004163

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) como aparece al pie de mí (nuestra) firma y obrando como allí se indica (en adelante el "Deudor"), declaro (amos): PRIMERO. Que por virtud del presente título valor me(nos) obligo (amos) solidaria, incondicional e indivisiblemente a pagar a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., su cesionario o a quien represente sus derechos (en adelante el "Banco" y conjuntamente con el Deudor las "Partes"), en sus oficinas de la ciudad de San Sebastian Magdalena o en aquellas habilitadas para el efecto, el día veintinueve 29 ( ) del mes de Enero del año (2024), la suma de treinta y cuatro millones doscientos mil pesos $34200000( ), por concepto de capital, la suma de Cuatro millones doscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos dos pesos ($4255402), por concepto de intereses corrientes, la suma de Trescientos siete mil trescientos quince pesos $ 307315 ( ), por concepto de intereses moratorios, y la suma de ciento veintinueve mil trescientos veintisiete pesos $129327 ( ), por otros conceptos, lo cual realizaré (mos) con dineros de fuentes totalmente lícitas. SEGUNDO. Que reconoceré (mos) la (s) tasa (s) de interés remuneratoria (s) sobre los saldos adeudados a el Banco, cuyo valor pagaré (mos) por periodos y de la forma establecida para la línea de crédito que apruebe el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada período de pago. TERCERO. Que en caso de mora en el pago de las sumas indicadas y durante ella, pagaré (mos), por cada día de retardo, intereses de mora sobre el capital insoluto, las expensas, gastos y demás conceptos adeudados, a la tasa máxima legal permitida. CUARTO. Que los gastos e impuestos que ocasionen la emisión y circulación de este título valor, lo mismo que los costos, gastos y honorarios de cobranza judicial o extrajudicial de este Pagaré serán a cargo del Deudor. QUINTO. Este pagaré no está sujeto a la presentación para el pago, el aviso de rechazo, el protesto y demás requerimientos judiciales o privados. SEXTO. Que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga, pago parcial, novación o cualquier modificación a lo estipulado inicialmente; la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheque(s) no implican novación de la(s) obligación(es) a cargo del Deudor, ni dación en pago. SEPTIMO. Que autorizo (amos) expresamente al Banco para que a cualquier título endose el presente Pagaré o ceda el crédito incorporado en el mismo, a favor de cualquier tercero, incluidos patrimonios autónomos, sin necesidad de notificación o autorización previa. OCTAVA. Que serán de mi (nuestro) cargo los gastos que conlleve la aprobación del crédito, entre otros, los de consulta a las centrales de riesgo, estudios de títulos, legalización de las garantías, papelería, gastos notariales. NOVENA. El Banco y/o cualquier tenedor legítimo del presente pagaré tiene la facultad de declarar vencido, extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de todas las obligaciones contraídas para con el Banco, diligenciar el presente título y exigir el pago del saldo total de tales obligaciones, cuando acontezca uno cualquiera de los eventos relacionados en la ley, la carta de instrucciones, el texto del pagaré y en cualquier otro documento o contrato suscrito o celebrado con el Banco o con cualquier tenedor legítimo del título, y exigir la cancelación inmediata de las obligaciones así vencidas con todos sus accesorios.

Dado en la ciudad de SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA a los 11 días del mes mayo del año 2020

- Con relación al pagare No. 042606100004024, la fecha establecida como vencimiento de la obligación es el ***día 29 de***

enero de 2024 y firmado el día 11 de marzo del 2019 (mientras que, en las pretensiones, la parte demandante solicita intereses remuneratorios desde el ***día 29 de noviembre de 2022 hasta el día 29 de mayo de 2023 y moratorios desde el día 30 de mayo de 2023 y hasta el pago total de la obligación***).

- Por otro lado, con relación al pagare No. 042606100004024, se observa en este que la suma correspondiente a "otros conceptos contenidos y aceptados" es de ***CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENA Y OCHO PESOS M/CTE. ($140.988)*** mientras que en las pretensiones señala que es de ***CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISITE PESOS ($129.327)***

5PRETENSIONES I, J y K

I) Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($3.562.288),** correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital representado en el pagare No. **042606100004024** a la tasa variable del DTFEA + 4.7 puntos efectiva Anual desde el día 29 de noviembre de 2022 hasta el día 29 de mayo de 2023.

J) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. **042606100004024** desde el día 30 de mayo de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

K) Por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISITE PESOS ($129.327)** correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. **042606100004024.**

6PAGARE No. 042606100004024

PAGARÉ No. 042 606 100 004 024

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) como aparece al pie de mí (nuestra) firma y obrando como allí se indica (en adelante el "Deudor"), declaro (amos): PRIMERO. Que por virtud del presente título valor me(nos) obligo (amos) solidaria, incondicional e indivisiblemente a pagar a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., su cesionario o a quien represente sus derechos (en adelante el "Banco" y conjuntamente con el Deudor las "Partes"), en sus oficinas de la ciudad de San Sebastian Magdalena o en aquellas habilitadas para el efecto, el día veintinueve 29 ( ) del mes de Enero del año (2024), la suma de veintitres millones trescientos cincuenta y dos mil cuarenta pesos #23301014 ($), por concepto de capital, la suma de Tres millones quinientos sesenta y dos mil doscientos ochenta y ocho pesos ($3562288), por concepto de intereses corrientes, la suma de Un millon trescientos veinte mil ochocientos veintidos pesos #1320822 ($), por concepto de intereses moratorios, y la suma de Ciento cuarenta mil novecientos ochenta y ocho pesos ($),140988 por otros conceptos, lo cual realizaré (mos) con dineros de fuentes totalmente lícitas. SEGUNDO. Que reconoceré (mos) la (s) tasa (s) de interés remuneratoria (s) sobre los saldos adeudados a el Banco, cuyo valor pagaré (mos) por

Dado en la ciudad de SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA a los 11 dias del mes marzo del año 2019

Como constancia se suscribe el presente pagaré en el correspondiente "REGISTRO DE FIRMAS"

- Con relación al pagare No. 042606100003755, la fecha establecida como vencimiento de la obligación es el ***día 29 de enero de 2024***

y firmado el día 11 de diciembre del 2017 (mientras que, en las pretensiones, la parte demandante solicita intereses remuneratorios desde el ***día 24 de enero de 2023 hasta el día 24 de julio de 2023 y moratorios desde el día 25 de julio de 2023 y hasta el pago total de la obligación***).

7PRETENSIONES M y N

M) Por la suma de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($1.159.206)** correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital representado en el pagare No. **042606100003755** a la tasa variable del DTFEA + 6.5 puntos efectiva Anual desde el día 24 de enero de 2023 hasta el día 24 de julio de 2023.

N) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. **042606100003755** desde el día 25 de julio de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8PAGARE No. 042606100003755

PAGARÉ No. 042 606 100 003 755

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) como aparece al pie de mí (nuestra) firma y obrando como allí se indica (en adelante el "Deudor"), declaro (amos): PRIMERO. Que por virtud del presente título valor me(nos) obligo (amos) solidaria, incondicional e indivisiblemente a pagar a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., su cesionario o a quien represente sus derechos (en adelante el "Banco" y conjuntamente con el Deudor las "Partes"), en sus oficinas de la ciudad de San Sebastian Magdalena en aquellas habilitadas para el efecto, el día veintinueve 29 ( ) del mes de Enero del año (2024), la suma de ocho millones de pesos $ 8000.000 ($), por concepto de capital, la suma de un millon ciento cincuenta y nueve mil doscientos seis pesos ($1159206), por concepto de intereses corrientes, la suma de

Dado en la ciudad de SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA a los 11 dias del mes Diciembre del año 2017

Como constancia se suscribe el presente pagaré en el correspondiente "REGISTRO DE FIRMAS"

- Con relación al pagare No. 042606100004036, la fecha establecida como vencimiento de la obligación es el ***día 29 de enero de 2024 y firmado el día 11 de marzo del 2019*** (mientras que, en las pretensiones, la parte demandante solicita intereses remuneratorios desde el ***día 31 de mayo de 2023 hasta el día 30 de noviembre de 2023 y moratorios desde el día 01 de diciembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación***).

9PRETENSIONES Q y R

Q) Por la suma de **QUINIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($505.424)** correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital representado en el pagare No. **042606100004036** a favor del **BANCO AGRARIO DE** a la tasa variable del DTFEA + 2.0 puntos efectiva Anual desde el día 31 de mayo de 2023 hasta el día 30 de noviembre de 2023.

R) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. **042606100004036** desde el día 01 de diciembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

10PAGARE No. 042606100004036

PAGARÉ No. 042 606 100 004 036

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestra) firma y obrando como allí se indica (en adelante el "Deudor"), declaro (amos): PRIMERO. Que por virtud del presente título valor me(nos) obligo (amos) solidaria, incondicional e indivisiblemente a pagar a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., su cesionario o a quien represente sus derechos (en adelante el "Banco" y conjuntamente con el Deudor las "Partes"), en sus oficinas de la ciudad de San Sebastian Magdalena en aquellas habilitadas para el efecto, el día veintinueve 29 ( ) del mes de Enero del año (2024), la suma de cinco millones setecientos cincuenta y nueve mil seiscientos cuarenta pesos $5759640 ($), por concepto de capital, la suma de Quinientos cinco mil cuatrocientos veinticuatro pesos ($505424), por concepto de intereses corrientes, la suma de Setenta y cuatro mil doscientos once pesos. $ 74211 ($), por concepto de intereses moratorios, y la suma de diecinueve mil ochocientos sesenta y tres pesos $19863 ($), por otros conceptos, lo cual realizaré (mos) con dineros de fuentes totalmente lícitas. SEGUNDO. Que reconoceré (mos) la (s) tasa (s) de interés remuneratoria (s) sobre los saldos adeudados a el Banco, cuyo valor pagaré (mos) por periodos y de la forma establecida para la línea de crédito que apruebe el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada período de pago. TERCERO. Que en caso de mora en el pago de las sumas indicadas y durante ella, pagaré (mos), por cada día de retardo, intereses de mora sobre el capital insoluto, las expensas, gastos y demás conceptos adeudados, a la tasa máxima legal permitida. CUARTO. Que los gastos e impuestos que ocasionen la emisión y circulación de este título valor, lo mismo que los costos, gastos y honorarios de cobranza judicial o extrajudicial de este Pagaré serán a cargo del Deudor. QUINTO. Este pagaré no está sujeto a la presentación para el pago, el aviso de rechazo, el protesto y demás requerimientos judiciales o privados. SEXTO. Que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga, pago parcial, novación o cualquier modificación a lo estipulado inicialmente; la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheque(s) no implican novación de la(s) obligación(es) a cargo del Deudor, ni dación en pago. SEPTIMO. Que autorizo (amos) expresamente al Banco para que a cualquier título endose el presente Pagaré o ceda el crédito incorporado en el mismo, a favor de cualquier tercero, incluidos patrimonios autónomos, sin necesidad de notificación o autorización previa. OCTAVA. Que serán de mi (nuestro) cargo los gastos que conlleve la aprobación del crédito, entre otros, los de consulta a las centrales de riesgo, estudios de títulos, legalización de las garantías, papelería, gastos notariales. NOVENA. El Banco y/o cualquier tenedor legítimo del presente pagaré tiene la facultad de declarar vencido, extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de todas las obligaciones contraídas para con el Banco, diligenciar el presente título y exigir el pago del saldo total de tales obligaciones, cuando acontezca uno cualquiera de los eventos relacionados en la ley, la carta de instrucciones, el texto del pagaré y en cualquier otro documento o contrato suscrito o celebrado con el Banco o con cualquier tenedor legítimo del título, y exigir la cancelación inmediata de las obligaciones así vencidas con todos sus accesorios.

Dado en la ciudad de SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA a los 11 días del mes marzo del año 2019

Como constancia se suscribe el presente pagaré en el correspondiente "REGISTRO DE FIRMAS"

Con base a lo anterior, puede concluir este Despacho que, el demandante no fue claro respecto a la fecha desde y hasta cuando se

deben cobrar los intereses remuneratorios y de igual manera, tampoco lo fue con los moratorios, en los pagarés señalados. Es importante aclarar que, los intereses remuneratorios son los que devenga el crédito durante el plazo y, por otra parte, los moratorios son los que se pagan como indemnización de perjuicios desde el momento en que el deudor se constituye en mora, lo cual se produce una vez cumplido el plazo señalado para el cumplimiento de la obligación.

Con respecto a la suma correspondiente a "otros conceptos contenidos y aceptados" señalada en el ítem "k" de las pretensiones, se observa que no existe congruencia con lo establecido en el pagare No. 042606100004024.

El texto de la demanda por la que se inicia el proceso debe sujetarse a determinados requisitos de ley. Y para el caso sub-judice examinada la demanda por este Despacho podemos comprobar que ésta no se ajusta a los presupuestos corrientes mencionados.

Teniendo en cuenta lo anteriormente narrado el Despacho no admitirá la demanda apoyándose en la causal previstas en el artículo 90, numeral 1° del CGP, que se refiere a los requisitos formales del libelo genitor.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda hipotecaria de menor cuantía seguida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de apoderado, contra RAÚL MONTES CORDERO., por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva. En caso que no lo hiciere, se rechazará la demanda y se ordenará el archivo del expediente.

TERCERO: **RECONÓZCASELE** personería jurídica a la Doctora ANA MARCELA CADENA ALVARADO identificada con cédula de ciudadanía N° 33.221.463 y portador de la Tarjeta Profesional N° 143.889 C S de la J, para que represente a la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7112afe19775217d9708e02eaaab0b473490706b60a8ce5aed64bbb673031217**

Documento generado en 12/04/2024 04:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica